

Y la servidumbre de paso mencionada deberá destinarse única y exclusivamente a la circulación de vehículos y viandantes.

Artículo segundo.—Las referidas parcela y servidumbre conservarán su condición jurídica original, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley indicada anteriormente la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Cartagena no adquiere la propiedad de aquéllas, que habrán de utilizarse necesariamente para los fines indicados en el artículo primero.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia se realizará después de desafectar del dominio público la parcela y servidumbre mediante la correspondiente acta y por los representantes que designe y comunique del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo cuarto.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Cartagena para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1273/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona el inmueble propiedad del Estado, denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona», con destino exclusivo al depósito de mercancías objeto de comercio exterior.

En común beneficio del desarrollo de los trabajos en el puerto de Barcelona y de reconocimiento aduanero en su recinto de las mercancías transportadas por vía distinta de la marítima, la Junta de Obras y Servicios de aquel puerto y la Dirección General de Aduanas han manifestado la necesidad de poner a disposición de aquel Organismo el inmueble propiedad del Estado denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona».

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, previa su desafección del Ministerio de Hacienda, para su utilización durante un plazo de tres años, el inmueble propiedad del Estado denominado «Almacenes Complementarios de la Aduana de Barcelona», sito en el recinto portuario de aquella ciudad.

Artículo segundo.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona no adquiere la propiedad del inmueble de referencia, que habrá de utilizarse exclusivamente para el depósito de mercancías objeto de comercio exterior.

Artículo tercero.—El referido plazo de tres años se contará de fecha a fecha y a partir de la que conste en el acta de adscripción correspondiente, transcurrido el cual el inmueble revertirá al patrimonio del Estado para su posterior afectación al Ministerio de Hacienda.

Artículo cuarto.—Por la Dirección General del Patrimonio del Estado se realizarán los trámites correspondientes para la formalización de la adscripción indicada en los artículos anteriores.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1274/1966, de 5 de mayo, por el que se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Norte de España una parcela de terreno de 1.800 metros cuadrados, sita en Villar del Barrio (Orense), con destino a obras del camino a la presa de Riobo-Regadio de la laguna de Antela.

Por la Delegación del Gobierno en RENFE ha sido solicitada la desadscripción a dicho Organismo de una parcela de terreno de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, radicada en Villar del Barrio (Orense), propiedad del Estado y adscrita en la actualidad a RENFE, para ser adscrita a la Confederación Hidrográfica del Norte de España, que la necesita para las obras

del camino del servicio de la presa de Riobo-Regadio de la Laguna de Antela.

Dado que la parcela aludida cuya adscripción se interesa, lo está en la actualidad a RENFE, siendo por consiguiente necesario proceder a la desadscripción a dicho Organismo y su adscripción a la Confederación Hidrográfica del Norte de España; habida cuenta que el artículo primero de la Ley de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, aplicable a la Confederación de referencia, dispone que el Estado puede adscribir bienes a esta clase de Organismos para el cumplimiento de sus fines y en virtud de lo dispuesto en los artículos ochenta a ochenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adscribe a la Confederación Hidrográfica del Norte de España la parcela de terreno sita en término municipal de Villar del Río (Orense), entre los puntos kilométricos ciento noventa y nueve/cuatrocientos y ciento noventa y nueve/seiscientos de la línea férrea de Zamora a La Coruña, de mil ochocientos metros cuadrados de superficie, que linda: al Norte, don Marcelino Pérez Fernández; Sur, don Manuel Nieto Cid; Este, don Samuel Nieto, doña Sara Pazos y otros, y Oeste, con RENFE (ferrocarril Zamora a La Coruña), con destino a obras del camino de servicio de la presa de Riobo-Regadio de la Laguna de Antela.

Artículo segundo.—La referida parcela conservará su condición jurídica original y de conformidad con lo dispuesto en el artículo ochenta de la Ley del Patrimonio del Estado, la Confederación Hidrográfica del Norte de España no adquiere la propiedad de aquélla, la cual habrá de utilizar necesariamente para las obras aludidas.

Artículo tercero.—La adscripción de referencia a dicha Confederación se realizará después de desadscribir de RENFE y, por tanto, del dominio público la parcela mediante la correspondiente acta y plano por los representantes que designen ambos Organismos.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado llevará a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, y se faculta al señor Delegado de Hacienda de Orense para formalizar los documentos necesarios a tal fin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

FRANCISCO FRANCO

EL Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

DECRETO 1275/1966, de 5 de mayo, por el que se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en la enajenación de un solar de 724,07 metros cuadrados de superficie, radicado en Valencia, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas de dicha ciudad «El Norte», para construcción de las mismas a sus asociados.

Solicitada por la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de Valencia, la venta directa de un solar de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados de superficie, radicado en dicha ciudad, Carretera Real de Madrid, número veinticinco, con el fin de construir viviendas para sus asociados, y estimándose conveniente por los Servicios correspondientes la venta citada, dado el fin social que con ello se persigue.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de abril de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acuerda la enajenación y se autoriza al Ministerio de Hacienda para prescindir del trámite de subasta en aquélla, de un solar de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados de superficie, sito en Valencia, que se describe a continuación, a la Cooperativa Ferroviaria de Viviendas «El Norte», de dicha localidad.

«Solar situado en Valencia, Carretera Real de Madrid, número veinticinco, de una extensión superficial de setecientos veinticuatro coma cero siete metros cuadrados; que linda, por Norte, con solar de RENFE, del cual se segrega el que se describe; Sur, con terrenos de RENFE, de los que también se segrega el solar referenciado y que linda a su vez con el Camino Real de Madrid; Este, con terrenos de RENFE, y Oeste, con terrenos de don Vicente Mortes Estrems, de los que queda separado por tapia de hormigón.»

Si por la indicada Cooperativa de Viviendas, en el plazo de cinco años no se llevara a cabo la construcción de las viviendas proyectadas, o durante dicho plazo, o posteriormente a él el